

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA DEL REDENTOR

DIRIGIDA POR

D. Julio Rull Calderón de la Barca

REYES CATÓLICOS, 14



ALMERÍA 1911

TIP. DE JOSÉ ORIHUELA CALVO

PASEO DEL PRINCIPE. 3

AL
18

Reglamento

Academia del Redentor

DIRIGIDA POR

D. Julio Rull Calderón de la Barca

ESTUDIOS DEL BACHILLERATO
COMERCIO, Y CARRERAS ESPECIALES

ALMERÍA

REYES CATÓLICOS, 14



R 18

HEMEROTECA PROVINCIAL

SOFIA MORENO GARRIDO

ALMERIA

1811

TIP. DE JOSÉ ORIHUELA CALVO

PASEO DEL PRÍNCIPE, 3



Academia del Redentor

REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º El objeto de la ACADEMIA DEL REDENTOR es conseguir, para la juventud, esmerada educación religiosa y social y sólida instrucción en sus estudios.

ART. 2.º Los alumnos podrán ser internos, medio-pensionistas, permanentes y externos. Para ser admitidos suscribirán los padres ó encargados la solicitud impresa que, al efecto, les será entregada por la Academia.

ART. 3.º Todo alumno interno, al hacer su ingreso en el Establecimiento, presentará: un catre de hierro, dos colchones, dos almohadas, cuatro sábanas, cuatro fundas de almohodas, dos mantas ó cobertores, dos colchas, cuatro tohallas, cuatro servilletas, la ropa interior y exterior que crea necesaria, y un saco para la ropa súa; un palanga-

nero con palangana, cubo, jabonera y jarro, peines, cepillos y demás enseres de aseo; una percha y una alfombrita para los pies; un servilletero y cubierto de plata ó metal blanco. Dichas ropas y objetos, que renovará cuando sea preciso, deberán estar marcados, aquellos que lo permitan, con las iniciales del nombre y apellidos del alumno.

ART. 4.º Los medio-pensionistas presentarán, marcados, un servilletero y cubierto de plata ó metal blanco, así como una servilleta y una tohalla, que renovarán cuando sea necesario.

ART. 5.º Son de cuenta del alumno los gastos de matrículas y derechos de examen, libros, lavado y planchado de ropa, útiles de escribir, correo, médico, botica, barbero, etc.

ART. 6.º La alimentación, que será abundante y variada, consistirá: en desayuno á las ocho, comida á las doce y treinta, merienda á las diez y siete y cena á las veinte y quince; después de rezado el santo rosario por toda la comunidad.

ART. 7.º Los alumnos abonarán las siguientes cuotas:

INTERNOS.-Por pensión, instrucción y asistencia doméstica, trimestre.	300 ptas.
MEDIO-PENSIONISTAS.-Por pensión é instrucción.	cada mes, 75 »
PERMANENTES.-Por permanencia é instrucción.	» » 30 »
EXTERNOS.-Por instrucción.	» » 25 »

ART. 8.º Los internos y medio-pensionistas abonarán, á su ingreso en la ACADEMIA, y por lo que se refiere á pensión, los dias que falten para terminar el trimestre ó mes, respectivamente.

ART. 9.º La cantidad prefijada por instrucción, que siempre se satisfará por mensualidades completas, se refiere á las asignaturas correspondientes á un curso de estudios del Bachillerato. Si aquellas no formasen grupo completo, el alumno abonará diez ó cinco pesetas por cada una, según que esta sea de clase diaria ó alterna.

ART. 10. Los internos al ingresar en la ACADEMIA, y al principio de cada trimestre, entregarán al Director una cantidad prudencial para atender á los gastos que se les ocurran, de los comprendidos en el artº 5.º de este Reglamento; y cuya inversión se especificará en la cuenta trimestral correspondiente.

ART. 11. Los honorários por-instrucción de estudios no pertenecientes al Bachillerato, serán convencionales, lo mismo que los relativos á clases preparatorias de reválidas, especiales de cualesquiera asignatura, y las que se den en épocas de vacaciones.

ART. 12. Las cuotas por pensión, é instrucción se satisfarán por trimestres ó meses anticipados, según que el alumno sea ó no interno; tenien-

lo en cuenta lo prevenido en los artículos 7.º y II de este Reglamento.

ART. 13. Cuando asistan á la ACADEMIA tres hermanos, se dispensará al tercero la cantidad correspondiente á instrucción, si aquellos fuesen permanentes ó externos; y la mitad de la cuota de pensión, si medio-pensionistas ó internos.

ART. 14. Si algún alumno, interno ó medio-pensionista, fuese dado de baja, antes del mes de Mayo, se le devolverá, por lo que se refiere á pensión, los días que falten para terminar el trimestre ó mes, respectivamente; pero, si la baja fuese en otra fecha, únicamente se le devolverán las mensualidades no comenzadas.

ART. 15. Los alumnos del Bachillerato, acompañados de un superior, asistirán diariamente al Centro Oficial para adquirir de sus Catedráticos los conocimientos necesarios en sus respectivas asignaturas; y recibirán en la ACADEMIA, como los demás discípulos de la misma, las explicaciones y repases que fuesen precisos para su completa instrucción.

ART. 16. Al principio de cada mes se remitirá, á los padres ó encargados, nota verdaderamente expresiva de la conducta, aplicación y aprovechamiento del alumno durante el mes anterior, según los datos suministrados por los Sres Cate-

dráticos de este Instituto General y Técnico, y los que, por todos conceptos, resulten en la ACADEMIA.

ART. 17. Las horas de asueto serán de trece á catorce, y de diez y siete á diez y ocho.

ART. 18. Los internos y medio-pensionistas, despues de oír Misa los días festivos, saldrán á paseo acompañados del Director, ó superior en quien aquel delegue.

ART. 19. Los internos recibirán visitas, si están autorizados por algún superior de la ACADEMIA, únicamente en las horas de asueto; y podrán salir del Establecimiento, prévia petición personal de las familias ó encargados, si á juicio del Director lo merecen, y por el tiempo que el mismo crea oportuno; debiendo reingresar acompañados de quienes solicitaron la salida.

ART. 20. Cuando algún alumno medio-pensionista, permanente ó externo no pueda, en días de clases, ó despues de vacaciones, si es interno, concurrir á la ACADEMIA, la familia procurará avisar al Director de la misma, á los efectos oportunos.

ART. 21. Se concederán vacaciones durante las épocas que comprendan las del Instituto General y Técnico; no disfrutando de aquellas los alumnos que, á juicio del Director, no merezcan dicha concesión.

ART. 22. LA ACADEMIA se encarga de las matrículas y demás que pueda interesar á los alumnos, previo aviso y autorización de los padres ó encargados de los mismos.

ART. 23. Los alumnos están obligados á respetar y cumplir cuantas disposiciones establezca el Director, á fin de conseguir para aquellos el objeto que, en su fundación, se propuso este Establecimiento.

ART. 24. LA ACADEMIA DEL REDENTOR recibirá, y dará instrucción gratuita, en cada curso y asignatura, al veinte por ciento de sus alumnos; debiendo preceder la presentación de la instancia correspondiente, en papel simple, de puño y letra del solicitante, con informes de los Sres. Cura párroco y Alcalde, del pueblo donde aquel resida, justificando la honradez y pobreza del interesado.

Almería 14 de Septiembre de 1911

EL DIRECTOR,

Fuio Rull Calderón de la Barca